



22 de septiembre de 2022

COMUNICADO A TODO ESTABLECIMIENTO DE CANNABIS MEDICINAL

REF: REQUISITOS DE SEGURIDAD TRAS EL PASO DEL HURACÁN FIONA

Primero que todo, esperamos que todos se encuentren en salud y seguros tras el paso del Huracán Fiona por nuestra Isla. Como es de conocimiento de todos, el paso de este fenómeno atmosférico provocó daños a consecuencia de las copiosas lluvias, así como la pérdida del servicio eléctrico, agua potable y otros daños que aún desconocemos su alcance. Debido a lo anterior, y al reto que esto presupone para la industria del cannabis medicinal, mediante el presente comunicado reiteramos la importancia de garantizar la seguridad de todo paciente que acude a un establecimiento de cannabis medicinal, así como todo el personal que labora en la industria.

En atención a lo anterior, el presente comunicado se emite con el fin de reiterar la importancia de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad, según establecidos en el Reglamento 9038, y las garantías mínimas para que un establecimiento de cannabis medicinal esté en operaciones, aún en momentos de emergencia.

I. Sistema de vigilancia por video

Como parte de los requisitos de seguridad, el Art. 50 Inciso (D) Sub Inciso (5) del Reglamento 9038 establece lo siguiente con relación al equipo de vigilancia por video:

Dicho sistema [Equipo de Vigilancia por Video] o equipo de vigilancia tendrá que ser monitoreado y estar en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, y transmitirá videos y fotos en vivo a un centro de comando que estará establecido en un local distinto al local donde están las cámaras de seguridad correspondiente. La transmisión de videos o fotos a un celular o tableta únicamente no será considerado como un centro de comando válido.

Reiteramos que dicha disposición legal es de aplicación en todo momento. En virtud de lo anterior, todo establecimiento de cannabis medicinal que se encuentre operando luego del paso del Huracán Fiona por la Isla, debe asegurar que su sistema de vigilancia por video y transmisión al Centro de Comando esté en pleno funcionamiento, veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, es decir, **en todo momento**.



De no tener el sistema de vigilancia por video ni transmisión al Centro de Comando en funcionamiento, el establecimiento tendrá que notificar a la Oficina y cesar operaciones de manera inmediata hasta tanto se reestablezca el servicio y se cerciore que está siendo monitoreado por su Centro de Comando. Deberá, además, cumplir con la documentación requerida en caso de tener alguna interrupción prolongada en el sistema del equipo de vigilancia.

En adición, reiteramos que el Art. 58 Inciso (C) Sub Inciso (10) establece que todo dispensario tiene que tener la capacidad de continuar funcionando si se interrumpe el servicio eléctrico. En virtud de lo anterior, mediante el presente comunicado se aclara que **ningún dispensario debe estar en operaciones si no cuenta con un servicio de energía alterno en funcionamiento**. De ser ese el caso, deberán notificar a la Oficina y cesar inmediatamente las operaciones hasta tanto se reestablezca el servicio.

que
De igual forma, todo establecimiento de cannabis medicinal deberá notificar cualquier cambio de horario, aún si el cambio de horario obedece a que el establecimiento no puede operar por las razones anteriormente expuestas. Una vez el establecimiento pueda operar en cumplimiento con todos los requisitos de seguridad, el establecimiento deberá solicitarle a su Centro de Comando una certificación que acredite el monitoreo en todo momento. Dicha certificación deberá ser notificada a su inspector asignado, previo a reanudar operaciones. El inspector confirmará por escrito el recibo y la autorización para reanudar operaciones.

II. Sistema de rastreo

Mediante la presente comunicación se reitera a todo establecimiento de cannabis medicinal que toda venta y/o transferencia de productos de cannabis medicinal, tiene que ser registrada en el sistema de rastreo. A esos efectos, si un establecimiento pierde acceso al sistema de rastreo, estos deberán observar el más fiel cumplimiento con las disposiciones del Art. 46 Inciso (I) Sub Inciso (3) del Reglamento 9038, que establece lo siguiente:

Si en algún momento algún establecimiento de Cannabis Medicinal pierde el acceso al Sistema de Rastreo por cualquier razón, tendrá que notificar inmediatamente a la Oficina y dicho establecimiento tiene que guardar y mantener registros completos que detallen todas las actividades de rastreo de Cannabis Medicinal o de producto con infusión de Cannabis Medicinal que se realizaron durante la pérdida de acceso. Dichos registros deben conservarse por un periodo de cinco (5) años y estar disponibles para la Oficina. Una vez que se restablezca el acceso, todas las actividades de rastreo de Cannabis Medicinal o de producto con infusión de Cannabis Medicinal que se produjeron durante la pérdida de acceso tienen que



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

ingresarse en el Sistema de Rastreo. Todo establecimiento de Cannabis Medicinal tiene que registrar cuándo se perdió el acceso al sistema y cuándo se restableció. **Ningún establecimiento de Cannabis Medicinal transportará Cannabis Medicinal o producto con infusión de Cannabis Medicinal a otro establecimiento de Cannabis Medicinal hasta que se restablezca el acceso y toda la información se registre en el Sistema de Rastreo.** (Énfasis suplido)

Debido a lo anterior, de tener alguna interrupción en el sistema de rastreo, **y de estar en funcionamiento todos los demás requisitos de seguridad**, el establecimiento podrá realizar la venta de manera manual, siempre y cuando notifique a su inspector asignado al cierre de operaciones, las ventas realizadas. Una vez reestablecido el sistema, deberá cumplir con lo requerido en el Art. 46 Inciso (I) Sub Inciso (3) del Reglamento 9038.

III. Disposición final

Debido a que todo establecimiento de cannabis medicinal tiene el deber de cumplir a cabalidad con los requisitos de seguridad y del sistema de rastreo, según establecidos en el Reglamento 9038, reiteramos la importancia del cumplimiento con las directrices aquí impartidas. Además, se advierte, que las violaciones y el incumplimiento con los requisitos de seguridad y el sistema de rastreo, constituyen infracciones al Reglamento 9038.

Se reitera además que el presente comunicado no menoscaba la facultad de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal y/u Oficina del Cannabis Medicinal de expedir las multas correspondientes, de haber incurrido en alguna violación de la Ley 42-2017 y/o Reglamento 9038.

Exhortamos a que comuniquen a la Oficina, por conducto de su inspector asignado, cualquier situación particular con su establecimiento. El personal de la Oficina se encuentra disponible para asistirles.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de este Comunicado, puede comunicarse a la Oficina de Cannabis Medicinal al 787-765-2929, extensiones 6831; 6846, 6879, 6877, 6887, 6859, 6803, 6880 y 6889 o con su inspector asignado.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de septiembre de 2022.

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre, LLM.
Directora Ejecutiva



1506 Avenida Ponce de León, Santurce
P.O. Box 70184, San Juan, Puerto Rico, 00936-8184
787-765-2929 ext. 3504 ó 3505

